

CORPORACIÓN RED DE PROMOTORAS EMPRESARIALES Y MICROFINANCIERAS DE COLOMBIA - CORPROEM

ESTATUTOS

CAPITULO PRIMERO

NOMBRE Y NATURALEZA, DURACIÓN, DOMICILIO Y FACULTADES

ARTICULO PRIMERO. Nombre y Naturaleza. La entidad que se constituye con los presentes Estatutos se denominará **CORPORACIÓN RED DE PROMOTORAS EMPRESARIALES Y MICROFINANCIERAS DE COLOMBIA** y que en adelante se distinguirá con la sigla "**CORPROEM**", es una Corporación de derecho privado, de orden nacional y sin ánimo de lucro.

ARTICULO SEGUNDO. Duración. "**CORPROEM**", es una Corporación de nacionalidad colombiana cuya duración será de 40 años a partir de la fecha de inscripción, pero podrá disolverse conforme a los presentes Estatutos y en los casos previstos por la Ley.

ARTICULO TERCERO. Domicilio. El domicilio de "**CORPROEM**", es la ciudad de Bogotá D.C., departamento de Cundinamarca, República de Colombia y su radio de acción se extenderá a todo el territorio de la República y podrá tener representantes, sedes o dependencias en otras ciudades del país o del exterior, las cuales se organizarán conforme a los reglamentos que para el efecto expidan sus órganos de dirección.

ARTICULO CUARTO. Facultades. "**CORPROEM**", es una persona jurídica y por tanto tiene plena capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones, para ser representada judicial o extrajudicialmente, para adquirir a cualquier título bienes muebles o inmuebles, para aceptar o recibir aportes, legados y donaciones, de personas, organizaciones nacionales o internacionales, para transigir, permutar o enajenar, hipotecar o gravar en cualquier forma sus bienes, para establecer sobre ellos limitaciones de dominio y ejecutar toda clase de operaciones, actos y contratos necesarios o convenientes para el desarrollo y cumplimiento de su objeto, o que de una u otra manera se relacionen directamente con éste.

CAPITULO SEGUNDO

OBJETO Y FINES DE "CORPROEM"

ARTICULO QUINTO. Objeto Social. Corproem tiene por objeto fundamental promover el desarrollo Social y económico de personas, grupos y comunidades emprendedores de Areas rurales y urbanas preferentemente de escasos recursos Económicos, o población vulnerable, impulsando sus iniciativas Empresariales y la generación de autoempleo. Haciendo de la formación y el microcrédito una opción real de crecimiento, promover el Espiritu solidario y una cultura de desarrollo empresarial, colocando Directamente o canalizando recursos económicos para su financiación. Como objetivos específicos tiene los siguientes:

1. Social Microcredicio: A. Facilitar el acceso al crédito a los prestatarios Potenciales de los sectores social y económicamente más vulnerables, Preferentemente a las mujeres y hombres cabezas de hogar. Orientando Sus actividades hacia el otorgamiento de créditos a la micro y

pequeña Empresa. B. Ofrecer a sus patrocinados la ayuda educativa y técnica Necesaria para el mejoramiento de su condición personal, familiar y Social. C. Adquirir y enajenar toda clase de bienes, a cualquier Título, gravarlos y limitar su dominio. D. Dar y recibir dinero en Mutuo. E. Girar, aceptar, endosar y en general negociar toda clase de Títulos valores y aceptar y ceder créditos. F. Realizar todos los Actos, celebrar todos los contratos y ejecutar todas las operaciones Civiles y de comercio indispensables para aumentar el patrimonio, Conservarlo, movilizarlo y mantenerlo disponible al cumplimiento de sus finalidades de interés general. G. Disponer activa o pasivamente De lo derechos reales, tales como usufructo, uso habitación, prenda e Hipoteca.

2. Para el desarrollo: A. Celebrar convenios Interinstitucionales para lograr la óptima utilización de sus recursos y el cabal cumplimiento de su objeto social. B. Apoyar el esfuerzo de Los gobiernos locales y nacionales, comunidad internacional Ongs, Comunidades organizadas y empresas privadas, para ejecutar, adelantar, Promover y fortalecer programas de desarrollo integral orientados a Incorporar a las comunidades vulnerables a programas nutricionales Tales como refrigerios, comedores, restaurantes escolares y/u otros Programas nutricionales para adultos, programas sociales, productivos, Ambientales, culturales, tecnológicos e institucionales que se Gestionen a todos los niveles estatales públicos y privados. C. Recibir donaciones provenientes de sus fundadores o de terceros. D. Contribuir al desarrollo científico y tecnológico de las empresas Pertenecientes a los sectores metalúrgico, metalmecánico, Agroindustrial, minero, de alimentos, muebles, artesanal, turístico y de bienes de capital y afines, minero, ambiental, confecciones, entre Otros que en adelante se denominaran de cadena, a través de programas De formación empresarial, asesoría en formulación y evaluación de Proyectos de inversión, dirección de proyectos para gestión ante Entidades nacionales e internacionales de orden estatal o privado, Operaciones de microcrédito, y todas las demás actividades conducentes al desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa. E. Contribuir a Desarrollar estrategias de innovación y desarrollo que articulen la Oferta y la demanda de tecnologías, de servicios y asistencia técnica, A las empresas de dichas cadenas. F. Organizar esquemas esenciales de Asistencia técnica para el mejoramiento integral de las actividades Empresariales y para la correcta inversión de sus recursos obtenidos Mediante cualquier mecanismo de financiación. G. Desarrollar programas De preincubación. Incubación y fomento de famiempresas y Microempresas, motivando el emprendimiento de vocaciones e ideas de Negocios inherentes y congruentes a la condición cultural y ambiental De cada región. H. Realizar actividades logísticas para el desarrollo De eventos empresariales académicos culturales deportivos y de Negocios, misiones empresariales de intercambio regional e Internacional, ferias, foros, conferencias, congresos, seminarios, Reuniones de concertación, capacitación, mesas de negocios, entre Otros eventos en los que confluyan entes representativos y/o personas Particulares, en asocio, convenio, alianza ó contrato con cualquier Entidad pública o privada nacional o internacional.

3. Fomento Regional: a. Servir de institución de fomento y prestar apoyo en todas las actividades que busquen el desarrollo integral de las comunidades a través del fomento pequeñas y medianas empresas, y su desarrollo a través de programas de formación informal. B. Prestar servicios de Asesoría económica técnica y financiera para operaciones de Microcrédito que permitan el desarrollo de programas locales y Regionales de recuperación económica y social acorde a los Lineamientos de inversión social del estado o nación en referencia. C. Fomentar, mantener y afianzar relaciones nacionales e internacionales con entidades similares que busquen la cooperación para la solución de Problemas de interés común.

4. De apoyo nacional e internacional: a. Captar ayudas estatales y de organizaciones privadas o personas Naturales para el incremento de fondo. B. Organizar todo tipo de actividades informales destinadas a la formación y capacitación de las Comunidades y de sus familias y gestionar a su

favor la realización de Pasantías en el país o en el exterior. C. Desarrollar programas de Transferencias metodológica y tecnológica que apoyen la organización Interna empresarial de familias y comunidades. D. Apoyar la Identificación, programación instrucción ejecución y evaluación de Proyectos ambientales. E. Impulsar la creación de viveros municipales, Jardines botánicos y parques temáticos ecológicos encargados de la Recuperación y/ o preservación del medio ambiente F. Brindar apoyo a la atención de zonas afectadas por amenazas naturales y/ o conflictos Sociales.

5. Tecnológicos: a. Fomentar y promover el uso de nuevas Tecnológicas en el manejo de la información en beneficio de la Comunidad, buscando la manifestación del uso de la tecnología y la Socialización de la información. B. Brindar asesoría y capacitación Informal para el manejo de transferencias tecnológicas, uso de Herramientas informáticas, mediante el desarrollo de proyecto Tecnológica e interconectividad. C. Diseñar y elaborar material Informativo y formativo para la promoción y divulgación de políticas, Programas y proyectos dirigidos a las poblaciones vulnerables de América latina.

6. En general a. Desarrollar proyectos programas o Convenios de atención especializada e integral a grupos en situación de vulnerabilidad como adultos mayores mujeres cabeza de familia niñez Juventud población desempleada población desplazada reinsertada y/o Beneficiaria de programas de acción social nacional o internacional. B. Celebrar ejecutar todos los actos convenios y/o contratos que se Relacionen con la existencia y funcionamiento de la corporación de los demás que sean conducentes para el logro de sus objetivos. C celebrar Acuerdos de apoyo para fortalecimiento de la responsabilidad social Institucional con las diferentes entidades e industrias del sector Público privado coadyuvando en el logro de sus objetos sociales como factor esencial de empleo desarrollo. D. Implementar planes proyectos Programas conducentes al mejoramiento de las condiciones de atención Primaria en salud saneamiento básico educación medio ambiente para la Población en general. E. Desarrollar ejecutar y apoyar proyectos de Infraestructura obras civiles interventoría consultoría asesoría de cualquier índole en convenio o contrato conducentes al mejoramiento de la calidad de vida de la población en general con entidades públicas o privadas nacionales o extranjeras en el marco de los planes de desarrollo. F. Diseño, desarrollo, ejecución, caracterización, asesoría y/o interventoría técnica, operativa, administrativa y financiera de proyectos, estudios, diagnósticos socioeconómicos, levantamiento de líneas de base, poblacionales, empresariales, o de cualquier otra índole. G. Crear, administrar, operar y/o participar en fondos de becas nacionales e internacionales de educación superior para jóvenes de escasos recursos. H. Implementar programas de soporte y calificación de méritos para personas y/o comunidades que requieran aplicar a programas de subsidios, becas y/o de fomento en general.

CAPITULO TERCERO

ORGANOS DE DIRECCIÓN, DEBERES, DERECHOS Y ADMISIÓN

ARTICULO SEXTO. Órganos de Dirección. El gobierno, la dirección, la administración y la representación de la Corporación estarán a cargo de los siguientes cuadros directivos:

1. Asamblea General de Asociados
2. Consejo Directivo
3. Director Ejecutivo
4. Revisor Fiscal

ARTICULO SEPTIMO. Asociados. La Corporación estará integrada por los siguientes miembros:

- a. Miembros Fundadores
- b. Miembros Asociados

ARTICULO OCTAVO. Miembros Fundadores. Son Miembros Fundadores las personas naturales o jurídicas que suscriban el Acta de Constitución y se comprometan a cumplir el objeto social previsto en los presentes Estatutos, así como las personas que se vinculen dentro de los cuarenta y ocho (48) primeros meses de vida jurídica de la Corporación, sean aceptados por el Consejo Directivo y efectúen un aporte de tres punto cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes en dinero o en especie.

ARTICULO NOVENO. Miembros Asociados. Son miembros Asociados las personas jurídicas o naturales que sean admitidas por el Consejo Directivo de CORPROEM conforme a la reglamentación que éste expida y que acepten cumplir los presentes estatutos y realizar un aporte de sostenibilidad equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual.

ARTICULO DECIMO. Deberes de los Miembros Fundadores y Asociados. Son deberes de los Miembros Fundadores y Asociados:

- a) Cumplir con todas las disposiciones de los presentes estatutos.
- b) Concurrir puntualmente a las reuniones de la Asamblea directamente o por medio de apoderado.
- c) Cooperar en forma personal y desinteresada en todos los cargos o comisiones que la Corporación les confie.
- d) Mantener principios éticos, morales y materiales.
- e) Velar por la integridad de los intereses morales y materiales de la Corporación.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. Pérdida de la Calidad. Los miembros Fundadores y Asociados perderán esa condición en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Por renuncia aceptada.
- b) Por deber en forma grave a los compromisos adquiridos y lo determine el Consejo Directivo, de acuerdo con lo previsto en el reglamento correspondiente.
- c) Por disolución y liquidación de las personas jurídicas o por muerte natural o civil en el caso de personas naturales.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. Derechos de los miembros Fundadores y Asociados. Son derechos de los Miembros Fundadores y Asociados:

- a. Gozar de las prerrogativas y privilegios señalados en estos estatutos y en los reglamentos que expida el Consejo Directivo.
- b. Participar con derecho a voto en los debates y decisiones de la Asamblea, siempre y cuando se encuentren a paz y salvo con CORPROEM.
- c. Elegir y ser elegido de acuerdo con los presentes Estatutos.
- d. Tener acceso a los distintos servicios prestados por la corporación en las condiciones establecidas previamente.
- e. Participar preferencialmente en la formulación de proyectos de investigación científica y tecnológica, proyectos de coinversión, convenios, misiones empresariales y demás servicios que preste la Corporación.

ARTICULO DECIMO TERCERO. Admisión. Para ser admitido como miembro asociado de la Corporación son necesarios lo siguientes requisitos:

1. Presenta una solicitud escrita a Consejo Directivo o ser presentada a ella en carta firmada por un miembro activo, fundador y/o asociado y llenar los demás requisitos señalados en los Estatutos.
2. Que la solicitud o la propuesta sea aprobada el Consejo Directivo, por mayoría de votos. Esta admisión confiere todos los derechos de miembros.

Parágrafo 1. El carácter de miembro asociado se pierde por fallecimiento, retiro voluntario o por la inobservancia de cualquiera de las obligaciones y deberes señalados en estos estatutos y en los reglamentos de la Corporación. En este último caso, previa resolución de la Asamblea General, la cual debe ser tomada por el voto de las 2/3 (dos terceras) partes de los asistentes a la respectiva asamblea y por razones aceptables por CORPROEM. La incorporación y retiro de los miembros asociados se efectiviza cuando la Asamblea General los acepta.

Parágrafo 2. Los aportes realizados por los miembros fundadores y asociados a CORPROEM no son reembolsables bajo ninguna modalidad y no generan derecho de retorno para el aportante, ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

CAPITULO CUARTO

ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE DIRECCIÓN Y VIGILANCIA.

ARTICULO DECIMO CUARTO. La dirección y administración de CORPROEM estarán a cargo de los órganos de dirección descritos en el artículo 6 Capítulo 3 de los presentes estatutos: La reunión de los miembros fundadores y asociados de la Corporación o de su mayoría, que en ningún caso será inferior a la mitad más uno de todos los miembros que conforman la Corporación, constituye la Asamblea General máxima autoridad de la misma.

ARTICULO DECIMO QUINTO. La Asamblea es el máximo organismo de dirección y administración y estará integrado por los Miembros Fundadores y Asociados, quienes concurrirán a ella con derecho a voz y voto. La Asamblea tendrá dos clases de reuniones Extraordinarias y Ordinarias siendo necesario un quórum de la mitad más uno para decidir y deliberar en cualquiera de ellas. Se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los tres primeros meses del año calendario, a más tardar el treinta y uno (31) de Marzo, en su domicilio o en el lugar en el que se convoque. A falta de convocatoria podrá reunirse por derecho propio el primer día hábil del mes de abril en el domicilio de la Corporación, a las 10:00 a.m., en este caso sesionará y decidirá válidamente con el número plural de Miembros Presentes. Los miembros de la Corporación que concurren a la Asamblea General podrán representar a un miembro ausente, siempre y cuando esta representación se encuentre precedida de excusa justificada y de solicitud remitida al Director Ejecutivo de la Corporación por lo menos con tres (3) días de antelación a la fecha de la reunión. Las reuniones extraordinarias de la Asamblea General se podrán convocar exclusivamente cuando el Consejo Directivo, Presidente o revisor fiscal lo consideren pertinente; los miembros de la Corporación que concurren a las reuniones extraordinarias de Asamblea General podrán representar a un miembro ausente, siempre y cuando esta representación se encuentre precedida de excusa justificada y de solicitud remitida al Director Ejecutivo de la Corporación por lo menos con tres (3) días de antelación a la fecha de la reunión.

Parágrafo 1. La convocatoria deberá hacerse por escrito a cada miembro de la Corporación por lo menos con diez (10) días hábiles de antelación a la fecha de la señalada y enviando en dicha convocatoria una copia del "Orden del Día" que se desarrollará y los documentos de trabajo (Balances, informes y demás documentos necesarios para el desarrollo de la Asamblea).

ARTICULO DECIMO SEXTO. La Asamblea será presidida por el presidente del Consejo Directivo de la Corporación y en su defecto, por la persona que designe la asamblea por mayoría de votos.

Parágrafo 2. A estas reuniones asistirán el Revisor Fiscal y el Director Ejecutivo con voz pero sin voto.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO. Las decisiones y resoluciones de la Asamblea serán adoptadas con el voto de la mitad más uno de los miembros presentes o representados, cuando estos estatutos no dispongan otra cosa.

Parágrafo. Para la aprobación de las reformas estatutarias y la disolución de CORPROEM se requerirá del voto favorable de al menos el setenta (70%) por ciento de todos los Miembros Fundadores y Asociados con derecho a voto. De todas sus sesiones se levantará acta que será firmada por el Presidente de la Asamblea y el Secretario. Cada Acta deberá ser aprobada bien sea por la misma Asamblea o por una comisión especialmente designada por la Asamblea para tal efecto.

ARTICULO DECIMO OCTAVO. Son funciones de la Asamblea:

- a) Nombrar de su seno al Presidente de la Asamblea, cuando el Presidente del Consejo Directivo no esté presente, en concordancia con el artículo 18 de los presentes Estatutos.
- b) Trazar las políticas y lineamientos generales relativos al cumplimiento del objeto de CORPROEM.
- c) Elegir los miembros del Consejo Directivo para periodos de 2 años y fijar su reglamento.
- d) Designar y remover al Revisor Fiscal y a su suplente y fijarle su remuneración.
- e) Modificar o reformar los presentes estatutos.
- f) Examinar, aprobar u objetar las cuentas, balances y estados financieros anuales.
- g) Decretar la disolución de CORPROEM, nombrar el liquidador o los liquidadores y disponer, según lo determina el artículo 37 de los presentes estatutos, a quién deben pasar los bienes.
- h) Las demás que le correspondan como órgano máximo de dirección de CORPROEM y que le asignen las normas legales o los estatutos.

CAPITULO QUINTO ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE DIRECCIÓN Y VIGILANCIA. EL CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO DECIMO NOVENO. CORPROEM tendrá un Consejo Directivo que estará conformado por tres (3) Miembros, elegidos en la Asamblea así:

- a. El Presidente
- b. El Vicepresidente
- c. Vocal

ARTICULO VIGESIMO. Son funciones del Consejo Directivo las siguientes:

- a. Presentar a la Asamblea y a las organizaciones red internacional los informes periódicos sobre las labores realizadas.
- b. Aprobar el programa general de acción de CORPROEM y el presupuesto de ingresos y gastos, que deberá ser presentado por el Director.
- c. Fijar las reglas generales de organización y funcionamiento de los diversos servicios de CORPROEM.
- d. Vigilar la ejecución del presupuesto y disponer, en forma general, la manera cómo deben administrarse los bienes y recursos de CORPROEM, con miras a asegurar el buen manejo financiero de la entidad.

- e. Nombrar o remover al Director y señalar su remuneración y nombrar un representante legal suplente que lo reemplazará en sus faltas absolutas o temporales. Para su nombramiento y remoción siempre se requerirá del voto afirmativo del presidente del Consejo Directivo de CORPROEM.
- f. Aprobar los actos y contratos cuya cuantía supere el monto de cien (100) salarios mínimos legales mensuales.
- g. Expedir el reglamento de vinculación de los miembros, determinar los aportes que deben sufragar los Miembros Fundadores y asociados y decidir sobre la admisión, exclusión o renuncia de los Miembros de CORPROEM.
- h. Estudiar los informes que deberá presentar el Director sobre las actividades cumplidas, en la periodicidad que sea solicitada por el Consejo y darle las instrucciones y recomendaciones que estime pertinentes.
- i. Establecer la estructura orgánica de CORPROEM, crear, suprimir y fusionar los cargos y señalar sus funciones y asignaciones.
- j. Crear Consejos asesores Técnicos.
- k. Expedir los reglamentos que se requieran para CORPROEM y para su propio funcionamiento.
- l. Autorizar los gastos relacionados con desplazamientos al exterior tanto del Director como demás funcionarios de CORPROEM.
- m. Autorizar la Constitución o participación de CORPROEM en entidades con objetivos similares a los de CORPROEM y que sean convenientes para el desarrollo de sus funciones.
- n. Las demás que requiera la marcha de CORPROEM y que no estén atribuidas a otros órganos.
- o. Conformar y elegir de su seno, con carácter de Asesor del Director, una Mesa Directiva, que estará integrada por el Presidente del Consejo y dos vocales.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente como mínimo cada mes, previa convocatoria del Director, hecha con antelación no menor a 10 días, o extraordinariamente, cuando sea convocado por el Presidente del Consejo Directivo o el Director de la Corporación.

Parágrafo. A las reuniones puede asistir el suplente con derecho a voz y en caso de ausencia del principal, con derecho a voz y voto.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. Para poder sesionar el Consejo Directivo requerirá la presencia de tres (3) de sus miembros y sus decisiones las adoptará con el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes. El Director tendrá voz, pero no voto en las sesiones del Consejo Directivo.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO. Será función del Consejo Directivo elegir su Presidente. El Consejo Directivo también elegirá de entre sus miembros a un Vicepresidente, quien ejercerá sus funciones y reemplazará en su orden al presidente, en sus faltas absolutas o temporales. El periodo del Vicepresidente será de dos (2) años y podrá ser reelegido.

CAPITULO SEXTO

ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE DIRECCIÓN Y VIGILANCIA.

EL DIRECTOR EJECUTIVO

ARTICULO VIGESIMO CUARTO. CORPROEM tendrá su representación legal principal en el Director Ejecutivo y su representación legal suplente en el Presidente del Consejo Directivo, la Corporación podrá tener hasta dos representantes legales adicionales.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO. Son funciones de la Representación legal: *Funciones del Presidente del Consejo Directivo:* A. Presidir las reuniones del Consejo Directivo y de la Asamblea general B. Convocar extraordinariamente a sesiones del Consejo Directivo y de la Asamblea General C. representar legalmente a la Corporación como suplente del Director Ejecutivo en caso de falta temporal o absoluta de este. D. Ejercer las demás facultades que le delegue el Consejo Directivo. PARAGRAFO. Estas mismas funciones serán ejercidas por el Vicepresidente ante la falta del Presidente y tendrá el carácter de segundo suplente en la representación legal. *Funciones del Vocal del Consejo Directivo:* Participar activamente en las reuniones del Consejo Directivo y de la Asamblea general B. Podrá ejercer funciones de Secretario tanto en las reuniones del Consejo Directivo como en la Asamblea general. C. Ejercer las demás facultades que le delegue el Consejo Directivo FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO: Serán funciones particulares del Director Ejecutivo: 1. Representar judicial y extrajudicialmente a la corporación. 2. Ejercer la representación legal de la que esta investido, nombrando también apoderados especiales que representen a la corporación cuando hubiere necesidad de ello, para efectos administrativos y judiciales de cualquier naturaleza, incluidos los que se requieran para concurrir a la justicia arbitral, seleccionando con el mayor cuidado un profesional competente para el encargo de que se trate 3. Transigir, conciliar o desistir de causas en las que tenga interés la corporación, siempre dentro de los límites de sus actividades 4. Manejar los recursos económicos de la corporación, invertir sus disponibilidades de acuerdo a las pautas establecidas por el consejo directivo o por quien este designe, pagar sus obligaciones, recaudar su ingresos, cuidar sus bienes muebles e inmuebles, y en general, fijar las pautas para proteger el patrimonio común. 5. Celebrar a nombre de la corporación y con las limitaciones señaladas en estos estatutos, todos los actos, contratos y convenios necesarios para desarrollar el objeto social de la corporación. 6. Nombrar los funcionarios y remuneraciones de acuerdo con la planta de personal aprobada por el Consejo directivo, contratando y actuando en debida forma para ejercer el objeto social de la corporación de acuerdo a estos estatutos y a la ley civil con sus limitaciones. 7. Llevar y conservar los libros, documentos y archivos de la corporación actuando como secretario de la misma. El Director Ejecutivo podrá solicitar al Consejo que le autorice delegar estas funciones en un secretario elegido para tal efecto, que lo sería también del consejo directivo y de la Asamblea. Mientras no sea provisto el cargo de secretario hará siempre sus veces el Director ejecutivo. 8. Ejercer autoridad sobre todos los empleados, ejecutar la política de recursos humanos que apruebe el Consejo Directivo y asegurar la disciplina y la excelencia en el trabajo de los servidores de la corporación. 9. Ejecutar la política de servicios de la corporación, cumplir y hacer cumplir los estatutos y las disposiciones del consejo directivo y darle cuenta y razón del desarrollo de las actividades de la Corporación. 10. Celebrar las operaciones financieras activas y pasivas necesarias para el cumplimiento de los fines comunes, dentro de los límites fijados por estos estatutos. En desarrollo de estas facultades, emitirá, aceptará, endosará y en general negociará cualquier clase de documentos de deber o de títulos valores, acciones u obligaciones de naturaleza civil o mercantil. 11. Hacer los recaudos e inversiones y gastos indispensables para el cumplimiento del objeto social de la corporación, de acuerdo con estos estatutos y con los lineamientos que le imparte el Consejo directivo. 12. Convocar al consejo directivo a las reuniones ordinarias y a las extraordinarias que se produzcan por su iniciativa. 13. Convocar a la Asamblea general de la Corporación, cuando a si los disponga el Consejo Directivo. 14. Cumplir las demás funciones que le correspondan como representante legal de la corporación conforme a la ley, a estos estatutos y a las decisiones del Consejo Directivo y de la Asamblea General. 15. Las demás que se desprendan de estos estatutos o de la ley dentro del alcance de sus atribuciones generales, siempre que no estén asignadas a otra autoridad por estos estatutos o reglamentos superiores. Los representantes legales tendrán por función exclusiva representar a la Corporación judicial y extrajudicialmente, en defensa de los intereses de esta, teniendo la facultad de designar apoderados especiales para tal efecto; como representantes legales, podrán actuar en las diligencia promovida por o ante

autoridades jurisdiccionales, administrativas y tribunales de arbitramento, ya sea en casos en que la Corporación actúe en calidad de demandante o de demandada dentro del proceso y en todas las instancias. En caso de que la cuantía exceda de la autorizada en los presentes estatutos, deberá solicitar autorización expresa al Consejo Directivo. 16. Presentar al Consejo Directivo los programas de inversión y organización de los distintos servicios y el presupuesto de ingresos y egresos, dentro de los plazos y reglamentación que expida el Consejo.

- a) Designar los funcionarios de CORPROEM, cuyo nombramiento corresponda a lo autorizado por el Consejo Directivo o Asamblea, celebrar los contratos, vigilar su desempeño, rescindir o terminar contratos y en general, decidir sobre los asuntos laborales de CORPROEM, con sujeción a las normas legales y directrices de Consejo Directivo.
- b) Contratar los servicios de profesionales independientes y de personas naturales o jurídicas para adelantar las actividades de CORPROEM, para proyectos previamente aprobados por el Consejo Directivo y vigilar su cumplimiento.
- c) Presentar los estados financieros y los balances de CORPROEM.
- d) Adelantar gestiones para conseguir fondos para el funcionamiento de CORPROEM, previa consideración del Consejo Directivo.
- e) Las demás que le fijen los presentes Estatutos, o que le encomiende la Asamblea y el Consejo Directivo.

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO. Ausencias. En las faltas absolutas o temporales las representaciones legales principales serán reemplazadas por las Representaciones Legales Suplentes.

CAPITULO SEXTO ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE DIRECCIÓN Y VIGILANCIA. EL REVISOR FISCAL.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO. CORPROEM tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente. El Revisor Fiscal y su suplente podrán ser personas naturales o jurídicas y serán designados por la Asamblea para periodos de un año, la cual, además, determinará su remuneración. (Podrán ser removidos libremente por decisión de la Asamblea)

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO. Son funciones de Revisor Fiscal:

- a) Presentar ante la Asamblea General el informe sobre los balances generales, examinar los estados financieros y balances de CORPROEM y autorizados con su firma.
- b) Asistir con voz pero sin voto a las reuniones de la Asamblea.
- c) Revisar los libros y estados financieros de CORPROEM y suministrar a la Asamblea y al Consejo Directivo las aclaraciones o informes que le sean solicitados.
- d) Las demás que le asigne la ley.

CAPITULO SÉPTIMO PATRIMONIO

ARTICULO VIGESIMO NOVENO. El patrimonio de la Corporación está constituido por:

- a. Donaciones, legados, asignaciones, auxilios, etc. de las personas naturales y/o jurídicas, nacionales o extranjeras, de cualquier naturaleza o condición y que la Corporación CORPROEM acepte sin comprometer su independencia y objetivos.
- b. Los recursos provenientes de Convenios de Cooperación Técnica o Financiera Nacional o Internacional o de tratados o convenios internacionales cuyo objeto sea incrementar el

patrimonio, o para mejorar o ampliar los medios necesarios para cumplir cabalmente su objetivo

- c. Por el producto que reciba como contraprestación de los servicios que preste a terceros.
- d. Por las rentas o incremento de sus bienes y de toda clase de ingresos que reciba en desarrollo de sus actividades.
- e. Cualquier otro ingreso o bienes que obtenga o adquiera legítimamente.

Parágrafo: Los Excedentes de la corporación CORPROEM, no son distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa, ni indirectamente, durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

CAPITULO OCTAVO DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO TRIGESIMO. Disolución. CORPROEM podrá disolverse por las siguientes causas:

- a) Por Acuerdo de la Asamblea adoptado con el voto favorable de al menos el 70 % de los miembros Fundadores y Asociados con derecho a voto.
- b) Por alguna de las causas previstas en la legislación colombiana.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO. Liquidación. Decretada la disolución de la Corporación, se procederá a su liquidación por conducto del liquidador que designe la Asamblea, quien la efectuará con observancia de las normas legales sobre la materia.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO. Destinación de los bienes. Si culminado el proceso liquidatorio quedare algún remanente del activo patrimonial, la Asamblea establecerá que dichos bienes y recursos se destinarán a una institución sin ánimo de lucro que desarrolle actividades y pretendan fines similares o complementarias a los de CORPROEM.

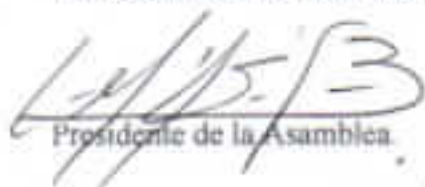
CAPITULO NOVENO DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO. Reforma de Estatutos. La reforma de estos estatutos será realizada por la Asamblea, con el voto afirmativo de al menos el setenta (70) por ciento de los Miembros Fundadores y Asociados, siempre y cuando esté incluido el voto afirmativo del Consejo Directivo y deberá ser convocada con este fin específico.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO. Actas. Se llevará libros para las actas de la asamblea y el Consejo. Las actas se insertarán en orden cronológico y se firmarán por el Presidente y el Secretario y cuando hubiere lugar por la comisión designada por la Asamblea. Las actas deberán cumplir con el registro ante la autoridad competente que vigila las corporaciones sin ánimo de lucro.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO. Vigilancia. CORPROEM queda sometida a la vigilancia y control de la alcaldía de Bogotá de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Para constancia se firma a los 24 días del mes de mayo de 2018.


Presidente de la Asamblea.


Secretario de la Asamblea